E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Conforme a los mandatos de la Ley 222 de 1995, artículo 48, “*Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. (…) ― Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.*”.

No han faltado ocasiones en las cuales se encarga a un contador público el ejercicio del derecho de inspección. A veces este lleva un equipo, posibilidad que algunos consideran desmedida. Habría que empezar por recordar que “*al buen pagador no duelen prendas*”. Es decir: el que no tiene nada que ocultar, no se opone al derecho de inspección. Sobre este punto no se pronuncia la circular en comento.

La revisoría fiscal no fue creada para debilitar el derecho de inspección sino para fortalecerlo. Recuérdese que entre los documentos que deben estar a disposición de los socios se encuentra, de un lado, el dictamen sobre los estados financieros y, de otro, “(…) *los demás informes emitidos* (…)” por el revisor fiscal. Las denominadas cartas de recomendaciones son, en estricto sentido, una clase de informe de los revisores, puesto que mediante ellas se comunican hallazgos, que son la base de las sugerencias. Como se comprenderá, una cosa es intentar ejercer el derecho de inspección a ciegas y, otra muy distinta, estar guiado por los pronunciamientos del fiscal.

La rendición soportada de cuentas es una muy antigua institución, derivada del mandato, que siempre ha recaído sobre los hombros de los administradores. Los estados financieros, soportados en los libros, justifican que el derecho de inspección no se extienda en el tiempo, pues se parte de la base que el revisor está llevando a cabo un examen completo. Los primeros destinatarios del dictamen son los socios. Estos tienen la capacidad de gobernar a los administradores, procurando la seguridad y rentabilidad de sus inversiones. Para ellos los estados financieros dictaminados son un instrumento fundamental.

Triste suerte la del revisor fiscal y el contador preparador que se enfrentan a glosas determinadas en ejercicio del derecho de inspección.

*Hernando Bermúdez Gómez*